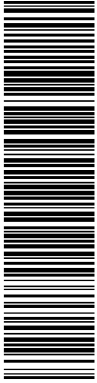


OTROS DATOS  
Código para validación: R59EH-37K9U-5J7JL  
Página 100 de 264

FIRMAS

ESTADO  
INCLUYE FIRMA EXTERNA

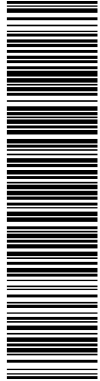


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85448	2728	1971	79
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85449	2728	1971	82
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85450	2728	1971	85
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85451	2728	1971	88
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85452	2728	1971	91
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85453	2728	1971	94
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85454	2728	1971	97
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85455	2728	1971	100
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85456	2728	1971	103
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85457	2728	1971	106
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 3 (Cádiz)	85458	2728	1971	109
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85459	2728	1971	112
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85460	2728	1971	115
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85461	2728	1971	118
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85462	2728	1971	121
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85463	2728	1971	124
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85464	2728	1971	127



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&idoloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=279&ent_id=3&idoloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



G04399783

22/2022

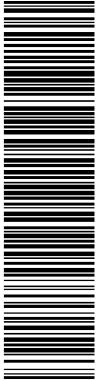


GN5028958

100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85465	2728	1971	130
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	85466	2728	1971	133
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85467	2728	1971	136
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85468	2728	1971	139
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85469	2728	1971	142
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85470	2728	1971	145
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85471	2728	1971	148
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85472	2728	1971	151
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85473	2728	1971	154
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85474	2728	1971	157
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85475	2728	1971	160
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85476	2728	1971	163
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85477	2728	1971	166
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85478	2728	1971	169
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85479	2728	1971	172
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85480	2728	1971	175
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85481	2728	1971	178

NOTARIO

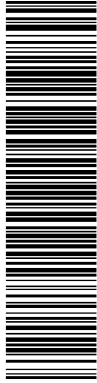




Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D79955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&idioma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=279&ent_id=3&idioma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.



100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85482	2728	1971	181
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85483	2728	1971	184
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85484	2728	1971	187
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85485	2728	1971	190
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85486	2728	1971	193
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85487	2728	1971	196
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85488	2728	1971	199
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85489	2728	1971	202
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85490	2728	1971	205
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85491	2728	1971	208
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85492	2728	1971	211
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85493	2728	1971	214
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85494	2728	1971	217
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85495	2728	1971	220
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85496	2728	1971	223
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85497	2729	1972	1
100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85498	2729	1972	4



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399782

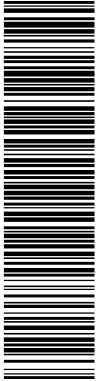
12/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GN5028957

100,00%	Trastero	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	85499	2729	1972	7
100,00%	Vivienda	San Fernando	San Fernando nº 2 (Cádiz)	60528	1467	77	16
100,00%	Vivienda	San Fernando	San Fernando nº 2 (Cádiz)	60530	1467	77	20
100,00%	Vivienda	San Fernando	San Fernando nº 2 (Cádiz)	60531	1467	77	22
100,00%	Vivienda	San Fernando	San Fernando nº 2 (Cádiz)	60534	1467	77	28
100,00%	Vivienda	San Fernando	San Fernando nº 2 (Cádiz)	60535	1467	77	30
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	66302	2154	1099	179
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	66305	2154	1099	191
85,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	66341	2156	1101	107
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	95976	2803	1748	136
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	95977	2803	1748	139
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	95978	2803	1748	142
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	95979	2803	1748	145
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	95980	2803	1748	148
100,00%	Terreno	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	4601	2494	1439	12
100,00%	Terreno	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	4602	2494	1439	16
100,00%	Solar	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	7731	2273	1218	55

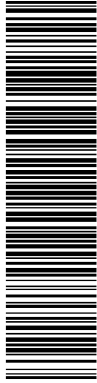
NOTARIO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.



100,00%	Terreno	Aldeacentenera	Trujillo (Cáceres)	1760	944	22	38
100,00%	Solar	Aldeacentenera	Trujillo (Cáceres)	2046	1040	24	181
75,00%	Solar	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	833	1912	202	73
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	14974	2020	216	40
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	14975	2020	216	42
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	14976	2020	216	44
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12826	1670	176	15
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12632	1534	172	166
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12795	1637	175	121
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12960	1681	177	162
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12712	1598	174	88
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12680	1577	173	165
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	13031	1692	178	155
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12705	1598	174	64
100,00%	Terreno	Casar de Cáceres	Cáceres nº 2 (Cáceres)	12683	1598	174	4
100,00%	Solar	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	57590	2749	1992	202
100,00%	Solar	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	68468	2119	1362	173



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 175585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstalica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&idioma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstalica.do?opc_id=279&ent_id=3&idioma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



G04399781



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

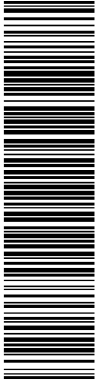


GN5028956

100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84316	2668	1911	90
100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84318	2668	1911	96
100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84324	2668	1911	112
100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84325	2668	1911	115
100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84327	2668	1911	119
100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84331	2668	1911	131
100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84332	2668	1911	134
100,00%	Terreno	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	84333	2668	1911	137
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54308	2090	1227	1
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54309	2090	1227	4
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54310	2090	1227	7
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54311	2090	1227	10
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54312	2090	1227	13
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54313	2090	1227	16
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54314	2090	1227	19
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54315	2090	1227	22
100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54316	2090	1227	25

NOTARIO

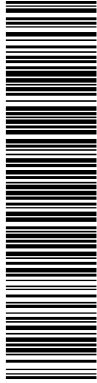




Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 175585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.



100,00%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54317	2090	1227	28
66,57%	Terreno	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar Bda. (Cádiz)	54655	2093	1230	17
100,00%	Terreno	Cullera	Cullera (Valencia)	20652	2686	951	75
100,00%	Terreno	Cullera	Cullera (Valencia)	4457	2522	787	115
100,00%	Terreno	Cullera	Cullera (Valencia)	13799	2529	794	180
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87472	2699	1644	31
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87473	2699	1644	33
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87474	2699	1644	37
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87475	2699	1644	39
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87476	2699	1644	41
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87477	2699	1644	43
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87478	2699	1644	45
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87479	2699	1644	47
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87480	2699	1644	49
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87481	2699	1644	51
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87482	2699	1644	53
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87483	2699	1644	55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&idioma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399780

01/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GN5028955

12/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

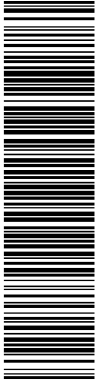
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87484	2699	1644	57
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87485	2699	1644	59
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87486	2699	1644	61
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87487	2699	1644	63
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87488	2699	1644	65
100,00%	Vivienda	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	87489	2699	1644	67

Porcentaje	Tipo	Población	Registro de Propiedad	Finca	Superficie	Urbano
100,00%	Local	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	19234	1900	845
100,00%	Local	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 2 (Cádiz)	66904	2072	1315

Porcentaje	Tipo	Población	Registro de Propiedad	Finca	Superficie	Urbano
100,00%	Local	Cáceres	Cáceres nº 1 (Cáceres)	83207	2595	1495
100,00%	Local	Villafranca de los Barros	Almendralejo (Badajoz)	36955	2460	406
100,00%	Local	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	82244	2607	1850
100,00%	Garaje	Chiclana de la Frontera	Chiclana Fra. nº 1 (Cádiz)	82224	2606	1849

NOTARIO





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

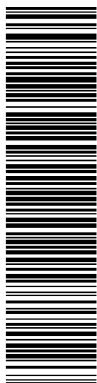


Matrícula	Marca	Localidad	Estimación del valor actual	Código de identificación
	Lancia Delta	Cáceres	15.000,00 €	
	Peugeot 505	Cáceres		
M7529-YD	Volvo 580	Cáceres		VV1TS7202Y1086622
5534-BTG	Citroen Saxo	Cáceres		VF7S1VJXB57736903
8918 GDW	Peugeot Partner	Cáceres		VF3GJ9HWC8N023237

15.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

16.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

17.- Comunicar la declaración de concurso al Juez Decano de Cáceres, para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia y al Delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&idioma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

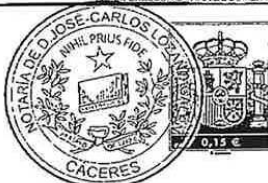


G04399779

12/2021



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GN5028954

18.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

19.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

20.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

21.- Comuníquese al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Sección 1, al Servicio Común de Ejecución Sección 1 y al Servicio Común de Registro y Reparto de la NOJ de Cáceres, a la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y A LA JUNTA DE EXTREMADURA, la presente declaración de concurso interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

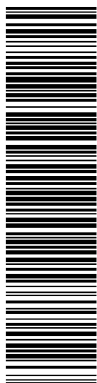
Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 1134 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

NOTARIO

NOTARIO

NOTARIO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.



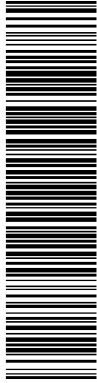
En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.


Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.




Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 175585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&idioma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399778




01/2022




0,15 €

---

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



12/2022



0,15 €

GN5028953

ES COPIA

**JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N.1 DE CACERES**  
 AVD. HISPANIDAD S/N.  
 Teléfono: 927 620-405, Fax: 927620102  
 Equipo/suario: 1  
 Modelo: 822978  
 N.T.O.: 18037 de 1 2018 06073777  
**S2A SECCION DE ADMINISTRACION CONCURSAL-0000205 /2019**  
 Procedimiento: 010004 CMO CONCURSO ORDINARIO 000205 /2019  
 Sobre OTRAS MATERIAS  
 DEMANDANTE D/A. PROYECTOS Y OBRAS EXTREMEÑAS SA  
 Procurador/a Sr/a. ANTONIA MEROL GARCIA  
 Abogado/a Sr/a. RAFAEL SALDUEÑO TUESTA  
 D/A.  
 Procurador/a Sr/a.  
 Abogado/a Sr/a.

**ACTA ACEPTACIÓN CARGO ADMINISTRADOR**

En CACERES, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

Ante mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia de esta Oficina Judicial comparece:

El titulado Mercantil y Empresarial, Auditor de cuentas, nombrado administrador concursal, D. LUIS CARLOS RIUZ

Que le ha sido comunicado el nombramiento de administrador concursal de PROYECTOS Y OBRAS EXTREMEÑAS SA.

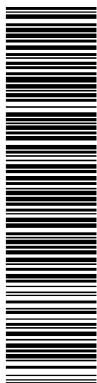
Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del cargo.

Que acepta el encargo.

Se le tiene por aceptado en el cargo de administrador del presente concurso y acuerdo le sea facilitado documento acreditativo de su condición de administrador concursal, así como que se le notifique el auto de declaración del concurso en el que se definen las facultades de la administración concursal, poniendo en su conocimiento que el concursado conserva sus facultades de administración y disposición, así como que se le haga entrega de las copias de la petición de concurso y documentación presentadas.

Acto seguido, por mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia, se requiere al administrador para que señale despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial de este órgano

NOTARIO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005B24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.



judicial y se le requiere para que presente el informe de la administración concursal en el plazo de DOS MESES, a partir de la presente aceptación para el caso de que la administración concursal esté integrada por un único miembro, o para el caso de que la administración concursal esté formada por tres miembros a partir de la fecha en que se produzca la aceptación de dos de los tres designados, con los apercebimientos previstos, en ambos casos, en el artículo 74 de la LC.

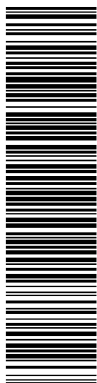
De conformidad con los artículos 95 y 191, la administración concursal, con una antelación mínima de diez días previos a la presentación del informe al Juez, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

En este acto aporta justificante de pago de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional con la cía ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Con lo cual se da por finalizada la presente que firma conmigo, doy fe.

La difusión del texto de esta renuncia a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 755585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&idioma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRISOPO  
ANIL PRIUS FID  
SANTILCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

G04399777

12/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRISOPO  
ANIL PRIUS FID  
SANTILCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIA DE D. JOSÉ-CARLOS LOZARTE  
ANIL PRIUS FID  
CÁCERES

0,15 €

GN5028952

**JDO.IA.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CACERES**  
 AVD. HISPANIDAD s/n. Teléfono: 927 620405, Fax: .  
 Correo electrónico: scg.seccion3.oficinastancionpublico.caceres@justicia.es  
 Equipo/usuario: JTA Modelo: #60965 M.F.G.: 10037 41 1 2018 0607377

**S6C SECCION VI CALIFICACION CONCURSO 0000205 /2019**  
 Procedimiento origen: CRO CONCURSO ORDINARIO 0300205 /2019  
 Sobre OBRAS MATERIAS  
 DEMANDANTE D/ta. PROYECTOS Y OBRAS EXTREMEÑAS SA  
 Procurador/a Sr/a. ANTONIA MUÑOZ GARCIA  
 Abogado/a Sr/a. RAFAEL SALGUERO TUESTA  
 D/ta.  
 Procurador/a Sr/a.  
 Abogado/a Sr/a.

D/Dª. JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.IA.INST.E INSTRUCCION N.1 de CACERES, doy fe y testimonio de que en el procedimiento concursal número SECCION V LIQUIDACION CONCURSO 0000205 /2019, relativo al deudor PROYECTOS Y OBRAS EXTREMEÑAS SA, se ha dictado auto aprobando el plan de liquidación del tenor literal siguiente:

**"AUTO**

En Cáceres, a 25 de enero de 2022.

Dada cuenta y, en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO. En fecha 17/11/21 se presentó por la AC Plan de Liquidación de la sociedad concursada, acordándose su puesta de manifiesto mediante providencia, formulándose alegaciones por la acreedora SAREB, de las que se dio traslado a la AC, quien a su vez formuló las correspondientes alegaciones.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO. Aprobación del Plan de Liquidación**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 419 TRLC: "1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado. 2. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado. 3. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación".

**SEGUNDO. Alegaciones formuladas por SAREB**

Firmado por: JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO  
 Letrado de Justicia

Código Seguro de Verificación E24797467-871E2c1c448d4f5a4b2-Y Puede verificarse en https://www.sede.sanlucardebarrameda.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 418.1 TRLC, SAREB ha formulado una serie de observaciones y propuestas de modificación del PL, a su vez informadas posteriormente por parte de la AC. Son las siguientes:

2.1. Entiende SAREB que debe suprimirse la fase de venta de unidad productiva al no existir propiamente tal. Efectivamente, atendida la definición auténtica contenida en el art. 200.2 TRLC ("Se considera unidad productiva el conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesorias"), en este caso no existiría tal unidad productiva. Ciertamente la sociedad concursada conserva gran parte de los medios materiales de los que se valió para el desarrollo de su actividad (mobiliario, equipos informáticos, etc.), así como las existencias, que en este caso coinciden sustancialmente con los bienes inmuebles que integran la masa activa, pero no consta que estos medios estén actualmente organizados para el mantenimiento de la actividad, máxime cuando se refiere que sólo existe un empleado, quien obviamente no puede estar asumiendo la totalidad de las funciones que una promotora y constructora requiere. No resulta del concurso que actualmente exista una unidad económica como tal -organizada y en funcionamiento- con un valor como empresa superior al que actualmente representa la suma de los activos incluidos en el inventario. Ello, unido a que no consta que hasta la fecha se hayan recibido ofertas por la totalidad de la empresa entendida como unidad productiva, hace conveniente para los fines de la liquidación (entre ellos, la más rápida y completa satisfacción posible de los acreedores) que se suprima la fase de venta de unidad productiva, con objeto de que puedan realizarse los activos, por lotes o individualmente, de un modo más rápido.

2.2. Propone SAREB que la fase de venta directa se prolongue durante seis meses, en lugar de los dos propuestos en el PL. La AC es conocedora de los bienes que integran la masa activa, por lo que ha de respetarse su criterio de que, atendidas las características de éstos, la fase de venta directa se limite a dos meses, máxime cuando ello implicará el devengo de un menor número de créditos contra la masa.

2.3. La propuesta de PL establece como requisito para la venta directa de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial, que las ofertas sean iguales o superiores al valor fijado para cada inmueble en el inventario, o en su defecto superiores al crédito especialmente privilegiado. SAREB, sin embargo, entiende -y así lo ha aceptado también la AC- que las ofertas deben ser superiores al mínimo pactado al constituir la garantía o, en su defecto, superiores al crédito especialmente privilegiado. Ha de acogerse esta propuesta, que no es sino traslación del contenido del art. 210.3 TRLC.

2.4. Entiende SAREB que de contratarse por la AC entidades especializadas para publicitar los bienes, los honorarios de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 175585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE15780DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&idioma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () etc.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399776

01/2022

12/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GN5028951

2.9. Propone SAREB que se aplique lo dispuesto en el art. 430 es necesario modificar el pl en este punto, pues lo dispuesto en el art. 430 ha de observarse en todo caso.

2.8. Ha de recogerse la alegación de SAREB en el sentido de que la cancelación de cargas de los bienes se ordenará tras la realización de éstos, no antes, pues así se desprende de lo dispuesto en el art. 225.1 TRLC.

2.7. Propone SAREB que en los eventuales lotes que se conformen, se especifiquen puñas individualizadas por cada bien, así como que los lotes no puedan incluir bienes afectos a esta propuesta únicamente en el sentido de que no se podrán venir individualizados los lotes de cada bien, por lo mejor la AC debe poder conformar los lotes conforme a su mejor criterio a fin de alcanzar el mejor modo posible de las líneas de liquidación, y obviamente la conformación de un lote implicará un precio único por el lote, sin individualización precisamente la conformación del lote.

2.6. En cuanto a la subasta judicial, propone SAREB la inclusión de la facultad de ceder el remate, así como la aplicación del art. 671 LEC, por lo que se refiere a la posibilidad de cesión del remate, ningún perjuicio deriva de ello para la liquidación, por lo que así se recogerá. En cuanto a la aplicación del art. 671 LEC, éste no procede en la liquidación concursal, por la razón que se explicará en el siguiente razonamiento.

2.5. En materia de dación en pago, propone SAREB que esta posibilidad se extienda durante toda la fase de liquidación, así como que se extienda a todas las liquidaciones que se extienda durante toda la fase de liquidación, como en el artículo 211.1 TRLC. En cuanto al precio, tanto SAREB como AC están conformes en que éste sea el menor de los siguientes: (1) Importe del crédito privilegiado especial; o (2) Valor de tasación actualizado, quedando el diferencial reconocido en el concurso, con la deuda originaria reconocida en el concurso, con la clasificación que corresponda.

2.4. En materia de dación en pago, propone SAREB que esta posibilidad se extienda durante toda la fase de liquidación, así como que se extienda a todas las liquidaciones que se extienda durante toda la fase de liquidación, como en el artículo 211.1 TRLC. En cuanto al precio, tanto SAREB como AC están conformes en que éste sea el menor de los siguientes: (1) Importe del crédito privilegiado especial; o (2) Valor de tasación actualizado, quedando el diferencial reconocido en el concurso, con la deuda originaria reconocida en el concurso, con la clasificación que corresponda.

2.3. En materia de dación en pago, propone SAREB que esta posibilidad se extienda durante toda la fase de liquidación, así como que se extienda a todas las liquidaciones que se extienda durante toda la fase de liquidación, como en el artículo 211.1 TRLC. En cuanto al precio, tanto SAREB como AC están conformes en que éste sea el menor de los siguientes: (1) Importe del crédito privilegiado especial; o (2) Valor de tasación actualizado, quedando el diferencial reconocido en el concurso, con la deuda originaria reconocida en el concurso, con la clasificación que corresponda.

2.2. En materia de dación en pago, propone SAREB que esta posibilidad se extienda durante toda la fase de liquidación, así como que se extienda a todas las liquidaciones que se extienda durante toda la fase de liquidación, como en el artículo 211.1 TRLC. En cuanto al precio, tanto SAREB como AC están conformes en que éste sea el menor de los siguientes: (1) Importe del crédito privilegiado especial; o (2) Valor de tasación actualizado, quedando el diferencial reconocido en el concurso, con la deuda originaria reconocida en el concurso, con la clasificación que corresponda.

2.1. En materia de dación en pago, propone SAREB que esta posibilidad se extienda durante toda la fase de liquidación, así como que se extienda a todas las liquidaciones que se extienda durante toda la fase de liquidación, como en el artículo 211.1 TRLC. En cuanto al precio, tanto SAREB como AC están conformes en que éste sea el menor de los siguientes: (1) Importe del crédito privilegiado especial; o (2) Valor de tasación actualizado, quedando el diferencial reconocido en el concurso, con la deuda originaria reconocida en el concurso, con la clasificación que corresponda.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.



2.10. En materia de gastos e impuestos se incluirán una serie de precisiones de oficio, tal como se explica en el siguiente Razonamiento.

**TERCERO. Modificaciones de oficio**

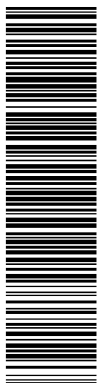
De oficio y, tal como permite el art. 419.2 TRLC, resulta procedente añadir una serie de previsiones:

- En caso de recurrirse al mecanismo de subasta judicial podrá cederse el remate a tercero.
- El modo de celebrarse la subasta habrá de acomodarse a las normas para las subastas electrónicas (modificación operada por la L. 19/15).

La petición de subasta de bien inmueble por parte del AC habrá de contener los siguientes datos: Dirección completa de la finca, incluyendo calle, número y código postal, así como descripción del bien; indicación de si se trata de vivienda habitual; datos registrales, referencia catastral y código IDUFIR; cargas de la finca en caso de que no se subaste libre de cargas o si alguna de ellas debe mantenerse, en otro caso se describirá como libre de cargas; porcentaje de titularidad que vaya a ser objeto de realización; situación posesoria del bien a subastar (si estuviere arrendado, al menos precio de arriendo y fecha de finalización); precio del bien a efectos de subasta; acreedores privilegiados titulares de créditos con privilegio especial sobre el inmueble; tramos de las pujas electrónicas.

- En caso de subasta sin postor, procederá la realización de nueva subasta sin límite alguno a las posturas admisibles, con la consiguiente enajenación a cualquier precio y al mejor postor, con cancelación de la carga; o bien, a elección de la AC, podrá procederse mediante venta directa al mejor postor, en su caso previa subastilla.

Ciertamente no es ésta la consecuencia prevista para la ejecución hipotecaria en el art. 671 LEC ni para la subasta de bienes muebles en el art. 651.III LEC, donde si tras la celebración de subasta sin postor el acreedor hipotecario no pide la adjudicación del bien en las condiciones de la LEC, se procede a alzar la carga; pero hallándonos ante ejecución colectiva concursal, la falta de interés de terceros por adquirir en subasta el bien y el desinterés del acreedor privilegiado por adjudicarse el mismo ha de determinar la realización de nueva subasta sin límite alguno a las posturas admisibles, o bien la venta en el



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&toloma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.

01/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399775

12/20

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GN5028950

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
ANIL PRIUS FIDE  
SALLUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

NOTARIA DE JOSÉ CARLOS LOZANO  
ANIL PRIUS FIDE  
CÁCERES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

modo antes indicado, o de lo contrario se perpetuaría el proceso concursal, impidiéndose el cumplimiento de sus fines legales y la satisfacción ordenada de los acreedores hasta donde alcance la masa activa, así como la rendición de cuentas y la finalización del concurso por la terminación de las operaciones de liquidación.

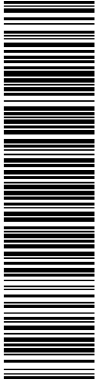
- Se documentará en forma de Decreto (art. 674 LEC, en relación con art. 225 TRLC) el resultado de la subasta y sus consecuencias respecto a cargas anteriores y posteriores inscritas o anotadas sobre el bien realizado.
- En el caso de solicitarse la subasta judicial, la AC concretará en su solicitud si se realiza con subrogación en cargas o libre de cargas y gravámenes; asimismo, especificará si se tiene conocimiento de la situación posesoria de los inmuebles y, en su caso, de las deudas por gastos de comunidad de propietarios, tributos, etc.
- Los gastos y tributos devengados por la adjudicación en subasta a favor de acreedor privilegiado -o tercero que éste designe- del bien sobre el que recae el privilegio, se satisfarán según Ley (cfr. AAP Barcelona, Secc. 15ª, 11 febrero 2015 [JUR 2015/79414]).

Ciertamente el PL prevé que estos gastos y tributos se asuman por el adquirente. Se mantendrá tal previsión, pues aun cuando el sujeto pasivo fuera la concursada, ello no impide que se pueda repercutir en el adjudicatario el importe que puedan representar los gastos y tributos de la transmisión, que el adquirente conoce y asume cuando adquiere el bien o concurre a la subasta. Ahora bien, ciertamente en el caso de que sea el acreedor privilegiado quien se adjudique el bien, a diferencia de cualquier otro adjudicatario, que puede tomar en consideración los gastos/tributos al formular su oferta, en el caso del acreedor garantizado la adjudicación lo es en pago total o parcial de su crédito, por lo que se vería obligado a soportar un gasto o tributo que, a diferencia de cualquier otro adjudicatario, no pudo repercutir en el precio.

- La tasa que ha de satisfacerse para efectuar la subasta tendrá la consideración de gasto de la masa en los términos del art. 242.2º a 6º TRLC, y en todo caso imprescindible para la liquidación (art. 250 TRLC), sin perjuicio de que voluntariamente pueda ser asumido el pago por el acreedor con privilegio especial o cualquier otra parte del proceso concursal.

NOTARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D79955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

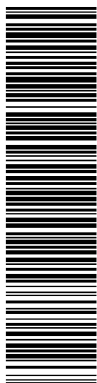


PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1º. Aprobar el Plan de Liquidación propuesto, con las siguientes modificaciones:

- Queda suprimida la fase de venta de unidad productiva.
- Como requisito para la venta directa de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial, las ofertas deben ser superiores al mínimo pactado al constituir la garantía o, en su defecto, superiores al crédito especialmente privilegiado.
- En caso de contratarse por la AC entidades especializadas para publicitar los bienes, los honorarios de éstas habrá de asumírselos la propia AC.
- La posibilidad de dación en pago se extenderá durante toda la liquidación. En cuanto al precio, éste será el menor de los siguientes: (i) importe del crédito privilegiado especial; o (ii) valor de tasación actualizado, quedando el diferencial entre el valor de transmisión y la deuda originaria reconocida en el concurso, con la clasificación que corresponda.
- En caso de conformarse lotes de bienes inmuebles para su realización, en éstos no podrán incluirse conjuntamente bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial con bienes que no estén afectos al pago de tales créditos.
- La cancelación de cargas de los bienes se ordenará tras la realización de éstos, no antes.
- En caso de recurrirse al mecanismo de subasta judicial podrá cederse el remate a tercero.
- El modo de celebrarse la subasta habrá de acomodarse a las normas para las subastas electrónicas (modificación operada por la L. 19/15). La petición de subasta de bien inmueble por parte del AC habrá de contener los siguientes datos: Dirección completa de la finca, incluyendo calle, número y código postal, así como descripción del bien; indicación de si se trata de vivienda habitual; datos registrales, referencia catastral y código IDUFIR; cargas de la finca en caso de que no se subaste libre de cargas o si alguna de ellas debe mantenerse, en otro caso se describirá como libre de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/InoEstalica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&toloma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399774

12/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GN5028949

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

NOTARIA DE JOSE CARLOS LOZANO  
ANIL PRIUS FIDE  
CACERES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cargas; porcentaje de titularidad que vaya a ser objeto de realización; situación posesoria del bien a subastar (si estuviere arrendado, al menos precio de arriendo y fecha de finalización); precio del bien a efectos de subasta; acreedores privilegiados titulares de créditos con privilegio especial sobre el inmueble; tramos de las pujas electrónicas.

- En caso de subasta sin postor, procederá la realización de nueva subasta sin límite alguno a las posturas admisibles, con la consiguiente enajenación a cualquier precio y al mejor postor, con cancelación de la carga; o bien, a elección de la AC, podrá procederse mediante venta directa al mejor postor, en su caso previa subastilla.
- Se documentará en forma de Decreto (art. 674 LEC, en relación con art. 225 TRLC) el resultado de la subasta y sus consecuencias respecto a cargas anteriores y posteriores inscritas o anotadas sobre el bien realizado.
- En el caso de solicitarse la subasta judicial, la AC concretará en su solicitud si se realiza con subrogación en cargas o libre de cargas y gravámenes; asimismo, especificará si se tiene conocimiento de la situación posesoria de los inmuebles y, en su caso, de las deudas por gastos de comunidad de propietarios, tributos, etc.
- Los gastos y tributos devengados por la adjudicación en subasta a favor de acreedor privilegiado -o tercero que éste designe- del bien sobre el que recae el privilegio, se satisfarán según Ley.
- La tasa que ha de satisfacerse para efectuar la subasta tendrá la consideración de gasto de la masa en los términos del art. 242.2º a 6º TRLC, y en todo caso imprescindible para la liquidación (art. 250 TRLC), sin perjuicio de que voluntariamente pueda ser asumido el pago por el acreedor con privilegio especial o cualquier otra parte del proceso concursal.

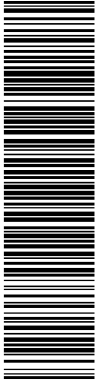
2º. De conformidad con lo requerido por el art. 419.1 in fine TRLC, el PL queda con el siguiente contenido íntegro:

**"ANTECEDENTES**

Mediante Auto de 8 de abril de 2019 y en virtud de solicitud de concurso voluntario de acreedores de 27 de marzo de 2019, la mercantil "PROTECTOS Y CERAS EXTREMEÑAS, S.A. (en adelante PROEXBA)", fue declarado

NOTARIO

NOTARIO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&idioma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&idioma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.



en situación de concurso voluntario de acreedores, tramitándose en el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, Concurso Ordinario 205/2019.

Por Providencia de 13 de septiembre de 2019, se tuvo por presentado el informe de la Administración Concursal contemplado en el artículo 290 del TRLC, al que acompañaba inventario de bienes y derechos de la masa activa y lista de acreedores. Dicho informe fue puesto a disposición de las partes personadas, a fin de que en el plazo de 10 días pudieran impugnar, si a su derecho conviniera, tanto el inventario de bienes y derechos de la masa activa como la lista de acreedores.

Dentro del plazo al efecto conferido, la concursada impugnó la lista de acreedores en relación a la calificación/cuantificación de los créditos incluidos y reconocidos a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA y a DON JOSÉ RAMÓN IGURITA CARRERO, y la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BARCANIA (en adelante BAREB) impugnó tanto la lista de acreedores como el inventario de la masa activa, promoviéndose los correspondientes incidentes concursales, siendo resueltos en los términos que obran en las presentes actuaciones.

Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2020, la Administración Concursal elevó a definitivo su informe, haciendo constar en dicho escrito y adjuntando al mismo como ANEXOS las aclaraciones por modificaciones en los textos definitivos y el resumen de la lista definitiva de acreedores concursales.

Por Diligencia de Ordenación de 29 de junio de 2020, se tuvieron por presentados los textos definitivos.

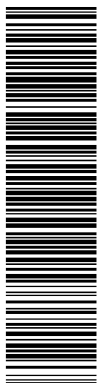
Mediante Auto de 28 de julio de 2020, se declaró finalizada la fase común del presente concurso, se acordó la apertura de la fase de convenio y se convocó la junta de acreedores, cuya celebración quedó señalada para el día 5 de noviembre de 2020, si bien, la celebración de la misma fue suspendida, quedando señalada nuevamente para el día 29 de septiembre de 2021.

La concursada presentó en tiempo y forma, mediante escrito de 7 de septiembre de 2020, propuesta de convenio, siendo admitida por Providencia de 14 de septiembre, dándose traslado de la misma a la Administración Concursal a fin de que emitiera escrito de evaluación sobre la misma y en su caso, plan de viabilidad.

El 7 de octubre de 2020, tuvo entrada el preceptivo escrito de evaluación de la propuesta de convenio presentada por la concursada, elaborado por la Administración Concursal, acordándose mediante Diligencia de Ordenación de 9 de octubre de 2020, ponerla de manifiesto en la Oficina Judicial, significando que, desde ese momento, serían admitidas adhesiones o votos en contra de acreedores a la propuesta de convenio.

El día 29 de septiembre de 2021, se procedió a la constitución y celebración de la Junta de Acreedores, sin que se aprobara la propuesta presentada por falta de quórum para constituir la Junta.

Mediante Auto de 6 de octubre de 2021, se acordó la apertura de la fase de liquidación del concurso, requiriéndose a la Administración



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE15780DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANTILUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399773

0,15 €

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GN5028948

12/20

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANTILUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. JOSE-CARLOS LOZANO  
ANIL PRIUS FIDE  
CÁCERES

0,15 €

CONCURSAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL PRECEPTIVO PLAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA.

Sentados los anteriores antecedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 416.2 del TRLC, se presenta en tiempo y forma y en los términos previstos en artículo 290 del mismo cuerpo legal, el siguiente Plan de Liquidación.

**I.- PREÁMBULO.-**

El presente Plan de Liquidación persigue un doble objetivo, por un lado, la optimización de la realización de los activos del deudor y, por otro, la agilización y búsqueda de eficiencia de las operaciones de liquidación, proponiendo un sistema de realización de bienes encaminada al pago íntegro de los créditos.

**II.- INVENTARIO Y LISTA DE ACREEDORES.-**

Se adjunta como ANEXOS I Y II respectivamente al presente Plan de Liquidación, INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS Y LISTA DE ACREEDORES actualizadas, a fin de ser tenida en cuenta la situación actual de la empresa en las operaciones de liquidación.

Respecto al inventario de bienes y derechos de la masa activa cabe matizar que, si bien es coincidente con el que se presentó por esta administración concursal junto a los Textos Definitivos, se ha producido alguna modificación en el mismo, consistente en:

Se han extraído del inventario, los inmuebles que se detallan a continuación por haber sido vendidos durante la tramitación del presente concurso:

- Vivienda sito en calle Gerbera, nº 2, manzana A de la Urbanización Los Carriles, Portal 1-Jº H, garaje 61 y trastero 40 de Chiclana de la Frontera, finca registral 82.262 del Registro de la Propiedad nº 1 de Chiclana de la frontera.
- Terreno sito en carretera de la Loma, s/n. Polígono RT-46 Loma del Puerco, Parcela nº 62 de Chiclana de la Frontera, finca registral 57.590 del Registro de la Propiedad nº 2 de Chiclana de la frontera.

Igualmente, ha sido extraído del inventario, el vehículo marca Peugeot Partner, matrícula 8918 GDW, por venta del mismo.

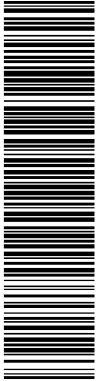
En cuanto a la tesorería, ha sufrido modificaciones debido fundamentalmente a las ventas de los bienes antes citados y al pago de los créditos contra la masa que se han ido generando durante el presente concurso.

**III.- REALIZACIÓN DE BIENES: OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN.-**

**1º.- Liquidación unitaria de la unidad productiva.-**

(Suprimido)

NOTARIO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=3&idioma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=3&idioma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.



7.- De la realización de BIENES INMUEBLES NO afectos al pago de créditos con privilegio especial.-

**A) Venta Directa por la administración concursal.-**

Los bienes inmuebles del deudor NO AFECTOS al pago de créditos con privilegio especial, se venderán de forma directa y libres de cargas o gravámenes, tomando como referencia los valores fijados para cada inmueble en el inventario de bienes y derechos de la masa activa (ANEXO X).

Se establece un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de la firmeza del Auto de aprobación del presente plan de liquidación para la recepción de ofertas en venta directa de estos. Durante dicho plazo, la administración concursal podrá recibir ofertas de libre concurrencia, con sujeción a los siguientes límites:

- Para los terrenos sin urbanizar, se aceptarán ofertas que sean iguales o superiores al 50% del valor de inventario.
- Para terrenos urbanizados y edificaciones en curso, se aceptarán ofertas que sean iguales o superiores al 60% del valor de inventario.
- Para viviendas, locales y garajes, se aceptarán ofertas que sean iguales o superiores al 70% del valor de inventario.

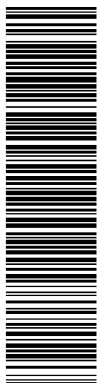
En caso de existir dos o más ofertas, la administración concursal convocará una subasta, designando lugar, fecha y hora para su celebración. Para participar en la subasta deberá consignarse el 5% del valor de inventario del bien. Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado que se abrirá por la administración concursal en el acto de la subasta, que tendrá lugar de forma presencial en el lugar, día y hora previamente designado, pudiendo los interesados hacer sus ofertas de viva voz. El bien o lote de bienes será adjudicado al postor que realice la oferta más elevada.

De existir tan solo una oferta dentro de los límites establecidos, tan pronto se reciba y sin necesidad de agotar el plazo de los cuatro meses, la administración concursal la pondrá en conocimiento del Juzgado y de los acreedores cuya dirección electrónica le haya sido facilitada, para que en el plazo de 10 días cualquier interesado pueda mejorarla. En el supuesto de que la oferta fuera mejorada, la administración concursal convocará una subasta entre los ofertantes, en la forma y plazo establecida en el párrafo procedente.

Transcurrido el plazo de cuatro meses, se establecerá otro por igual período durante el cual, la administración concursal podrá recibir ofertas de libre concurrencia, sin sujeción a precio mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas, la administración concursal convocará una subasta entre los ofertantes, en la forma y plazo indicados anteriormente.

En la venta se dará preferencia a las ofertas colectivas sobre un lote de inmuebles para así facilitar la realización de los mismos al menor coste posible y minimizar los tiempos de la fase de liquidación, todo ello siempre y cuando las ofertas individuales no sean más beneficiosas.

La administración concursal dará publicidad de la forma que considere más adecuada para procurar la mayor difusión para la venta de los activos.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanluardebarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc\_id=279&ent\_id=3&dioma=1 Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399772

01/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GN5028947

12/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CREBDO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANLUAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CREBDO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANLUAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

NOTARIA DE JOSE CARLOS LOZANO  
ANIL PRIUS FIDE  
CACERES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En relación a ello y sin perjuicio de las operaciones de publicidad y difusión de los activos que lleve a cabo de forma directa la administración concursal y siempre a criterio de esta, podrá proceder a la publicación simultánea de aquéllos a través de portales de entidades especializadas que maximicen dicho efecto, con el único fin de obtener mejores resultados. En dichos portales podrán los ofertantes e interesados consultar las condiciones generales de contratación aplicables a las operaciones derivadas de la labor profesional de las referidas entidades especializadas. En caso de contratarse por la AC entidades especializadas para publicar los bienes, los honorarios de ésta habrá de asumírselos la propia AC.

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la administración concursal oferta por el bien o bienes que desee, identificando los bienes o lotes de bienes objeto de la oferta de manera precisa e indicando la oferta concreta que se realiza. La presentación de la oferta implicará la asunción de las condiciones expuestas en el presente plan de liquidación y en su caso las modificaciones introducidas en el auto judicial que apruebe el mismo.

No serán aceptadas propuestas de pago del precio de forma aplazada.

Las ofertas se podrán realizar de forma colectiva por la totalidad de los bienes, por lotes de bienes o de forma individualizada.

El medio de pago será mediante ingreso o transferencia bancaria inmediata en la cuenta del concurso, o en su defecto, por cualquier otro medio de pago que garantice el ingreso en dicha cuenta, a criterio de la administración concursal.

Todos los gastos e impuestos que se generen por la venta de los inmuebles, serán a cargo del adquirente.

Los adquirentes de cada uno de los inmuebles (individuales o lotes) renuncian expresamente a cualquier reclamación por el estado de estos, en concreto al ejercicio de las acciones por saneamiento previstas en los artículos 1484 y siguientes del código civil. A estos efectos, la administración concursal permitirá a los interesados que lo solicite, la comprobación del estado de los activos por sí mismos o mediante escrito a su costa.

Los bienes se transmiten como cuerpo cierto, libre de cargas y gravámenes.

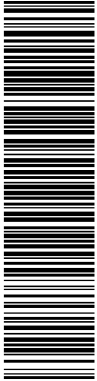
3º.- Realización de BIENES INMUEBLES AFECTOS al pago de créditos con PRIVILEGIO ESPECIAL (artículos 209 a 214 TRLC)

A) Venta Directa por la administración concursal.-

Si bien el artículo 209 del TRLC establece que la realización de bienes afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, dicho precepto contempla la posibilidad de aplicar otros modos de realización de los previstos en la Ley, siempre que sea autorizado por el Juez del concurso.

NOTARIO





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Dado lo expuesto, la administración concursal propone, como primera alternativa, sometida siempre a la autorización del Juez del concurso, **VENTA DIRECTA** de los bienes afectos, como fincas registrales únicas o por lotes de fincas, sin subsistencia de cargas o gravámenes. Para tal fin, la administración concursal entiende que se deberá decretar el alzamiento de las cargas existentes, y librar los correspondientes mandamientos al Registro de la Propiedad.

Se establece como requisito para la **VENTA DIRECTA**, que las ofertas recibidas sean iguales o superiores al valor fijado para cada inmueble en el inventario de bienes y derechos de la masa activa o en su defecto, superiores al mínimo pactado al constituir la garantía o, en su defecto, superiores al crédito especialmente privilegiado reconocido en el concurso. No obstante, la realización directa podrá llevarse a cabo por un precio inferior si el concursado y el acreedor con privilegio especial lo aceptasen de forma expresa, siempre y cuando se efectúe a valor de mercado.

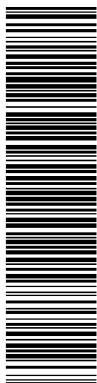
Para su realización, la administración concursal podrá proceder, siempre a criterio de esta, a la publicitación simultánea de los bienes a través de portales de entidades especializadas que maximicen dicho efecto, con el único fin de obtener mejores resultados. En dichos portales podrán los ofertantes e interesados consultar las condiciones generales de contratación aplicables a las operaciones derivadas de la labor profesional de las referidas entidades especializadas. En caso de contratarse por la AC entidades especializadas para publicitar los bienes, los honorarios de ésta habrá de asumirlos la propia AC.

Sin perjuicio de cualquier otro medio de comunicación, se entenderán válidas y eficaces las comunicaciones remitidas por la administración concursal (por sí misma o por medio de entidad especializada interviniente) a través del correo electrónico designado por el acreedor con privilegio especial en su comunicación de crédito o aquella que figure en el concurso a estos efectos.

Se establece un plazo de dos meses a contar desde la aprobación del presente plan de liquidación para la recepción de ofertas en venta directa de estos.

Tan pronto se reciba cualquier oferta y sin necesidad de agotar el plazo de los dos meses, la administración concursal la pondrá en conocimiento del Juzgado y de los acreedores cuya dirección electrónica le haya sido facilitada, para que en el plazo de 10 días cualquier interesado pueda mejorarla. En el supuesto de que la oferta fuera mejorada, la administración concursal convocará una subasta entre los ofertantes, designando lugar, fecha y hora para su celebración. Para participar en la subasta deberá consignarse el 5% del valor de inventario del bien. Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado que se abrirá por la administración concursal en el acto de la subasta, que tendrá lugar de forma presencial en el lugar, día y hora previamente designado, pudiendo los interesados hacer sus ofertas de viva voz. El bien o lote de bienes será adjudicado al postor que realice la oferta más elevada.

El acreedor con privilegio especial o la administración concursal con consentimiento expreso de aquel, podrán solicitar la **DACIÓN EN PAGO** o **PARA PAGO**. La posibilidad de dación en pago se extenderá durante toda la liquidación. La solicitud se tramitará a través del procedimiento establecido en el TRLC para la



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/InoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.

01/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
SANLUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

G04399771

12/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
SANLUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NOTARIA DE D. JOSÉ CARLOS LOZANO  
CÁCERES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

GN5028946

obtención de autorizaciones judiciales. Cualquier interesado podrá efectuar alegaciones sobre la pertinencia de la dación o sobre las condiciones en las que se haya propuesto su realización.

En cuanto al precio, este será el menor de los siguientes: (f) Importe del crédito privilegiado especial; o (ii) valor de tasación actualizado, quedando el diferencial entre el valor de transmisión y la deuda originaria reconocido en el concurso, con la clasificación que corresponda. Mediante la DACIÓN EN PAGO quedará completamente satisfecho el crédito con privilegio especial.

La autorización de la DACIÓN PARA PAGO deberá exigir que la posterior realización del bien o derecho afecto al crédito con privilegio especial se efectúe por un valor no inferior al de mercado según tasación oficial. Si hubiera remanente, corresponderá a la masa activa. Si no se consiguiera la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecho será reconocida en el concurso con la clasificación que corresponda.

En el caso de no llevarse a cabo la adjudicación directa por falta de ofertas o porque las mismas sean inferiores a los valores de referencia detallados, transcurrido el plazo señalado anteriormente, se procederá necesariamente a la venta por medio de SUBASTA PÚBLICA JUDICIAL y en este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 655 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo concurrir el acreedor con privilegio especial en las mismas condiciones que el resto de postores.

Todos los gastos e impuestos que se generen por la venta de los inmuebles, serán a cargo del adquirente.

B) Subasta Pública Judicial.-

En el caso de no llevarse a cabo la venta directa descrita en el apartado anterior, la administración concursal (por sí misma o por medio de Entidad Especializada interviniente), comunicará al acreedor con privilegio especial esta circunstancia, concediéndole un plazo de diez días naturales para que, si lo considera oportuno, solicite la adjudicación del bien en pago de su deuda por el valor a efectos de liquidación, o en su defecto, con respecto a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Concursal.

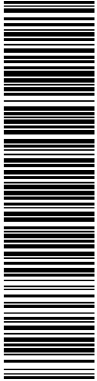
Sin perjuicio de cualquier otro medio de comunicación, se entenderá válida y eficaz la comunicación remitida por la administración concursal (por sí misma o por medio de entidad especializada interviniente) a través del correo electrónico designado por el acreedor con privilegio especial en su comunicación de crédito o aquella que figure en el concurso o estos efectos.

En caso de que el acreedor con privilegio especial no haya uso del derecho de dación en pago recogido anteriormente y la enajenación de los bienes no haya sido posible en la fase anterior de venta directa, la realización de los mismos se llevará a cabo necesariamente por medio SUBASTA PÚBLICA JUDICIAL, estándose a lo dispuesto en los artículos 655 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo llevarse a cabo en las siguientes condiciones:

Se sacarán o subasta por término de 20 días mediante anuncio en el portal de subasta electrónica, servirá de tipo el valor atribuido en el informe de la Administración Concursal a cada uno de los bienes inmuebles que figura en el Inventario (ANEXO I) del presente Plan de Liquidación, con las cargas y gravámenes respectivos.

Para participar en la subasta deberá consignarse el 5% del valor del bien. Los acreedores privilegiados pueden acudir a la subasta sin necesidad de consignación alguna.

NOTARIO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.



*La adjudicación se realizará al mejor postor, sin precio mínimo, siendo adjudicada al mejor postor.*

*La adjudicación se realizará en su caso, en concepto de libre de cargas y gravámenes y, por tanto, a solicitud de la administración concursal o del adjudicatario, el Juzgado habrá de dictar la correspondiente resolución de cancelación. La cancelación de cargas de los bienes se ordenará tras la realización de éstos, no antes.*

*En caso de conformarse lotes de bienes inmuebles para su realización, en éstos no podrán incluirse conjuntamente bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial con bienes que no estén afectos al pago de tales créditos.*

*En caso de recurrirse al mecanismo de subasta judicial, podrá cederse el remate a tercero.*

*El modo de celebrarse la subasta habrá de acomodarse a las normas para las subastas electrónicas (modificación operada por la L. 19/15). La petición de subasta de bien inmueble por parte del AC habrá de contener los siguientes datos: Dirección completa de la finca, incluyendo calle, número y código postal, así como descripción del bien; indicación de si se trata de vivienda habitual; datos registrales, referencia catastral y código IDUGIR; cargas de la finca en caso de que no se subaste libre de cargas o si alguna de ellas debe mantenerse, en otro caso se describirá como libre de cargas; porcentaje de titularidad que vaya a ser objeto de realización; situación posesoria del bien a subastar (si estuviere arrendado, al menos precio de arriendo y fecha de finalización); precio del bien a efectos de subasta; acreedores privilegiados titulares de créditos con privilegio especial sobre el inmueble; tramos de las pujas electrónicas.*

*En caso de subasta sin postor, procederá la realización de nueva subasta sin límite alguno a las posturas admisibles, con la consiguiente enajenación a cualquier precio y al mejor postor, con cancelación de la carga; o bien, a elección de la AC, podrá procederse mediante venta directa al mejor postor, en su caso previa subastilla.*

*Se documentará en forma de Decreto (art. 674 LEC, en relación con art. 225 TRLC) el resultado de la subasta y sus consecuencias respecto a cargas anteriores y posteriores inscritas o anotadas sobre el bien realizado.*

*En el caso de solicitarse la subasta judicial, la AC concretará en su solicitud si se realiza con subrogación en cargas o libre de cargas y gravámenes; asimismo, especificará si se tiene conocimiento de la situación posesoria de los inmuebles y, en su caso, de las deudas por gastos de comunidad de propietarios, tributos, etc.*

*Todos los gastos y tributos que se generen por la transmisión de los inmuebles, serán a cargo del adquirente. Como excepción, los gastos y tributos devengados por la adjudicación en subasta a favor de acreedor privilegiado o tercero que éste designe del bien sobre el que recae el privilegio, se satisfarán según Ley.*

*La tasa que ha de satisfacerse para efectuar la subasta tendrá la consideración de gasto de la masa en los términos del art. 242.2º a 6º TRLC, y en todo caso imprescindible para la liquidación (art. 250 TRLC).*

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399770

01/2022



12/2021



GN5028945

sin perjuicio de que voluntariamente pueda ser asumido el pago por el deudor con privilegio especial o cualquier otra parte del proceso concursal.

**4.- De la Realización del resto de bienes y derechos de la masa activa.-**

La modalidad de liquidación será la de **VENTA DIRECTA**, pudiendo el Administrador Concursal a su prudencial arbitrio, realizar una rebaja sobre el valor de liquidación de los bienes, durante el transcurso de los seis meses desde la aprobación del presente Plan de Liquidación, en vista de las ofertas recibidas.

**IV.- PAGO A LOS ACREDORES.-**

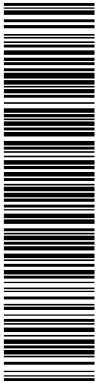
El resultado obtenido de las diferentes operaciones de liquidación descritas anteriormente junto con los saldos de tesorería del deudor, será destinado al pago de los créditos reconocidos en el concurso en la forma dispuesta en la Sección 3ª del Capítulo VII del Título IX del Texto Refundido de la Ley Concursal:

1. Los gastos inherentes a la liquidación, incluyendo en éstos los correspondientes a la retribución de la administración concursal por la fase de liquidación.
- 2.- Pago de los créditos contra la masa, que se atenderán por el orden establecido en el TRLC.
- 3.- Pago a continuación de los créditos con privilegio especial, que se satisfarán con cargo a la realización del bien afecto al crédito respectivo.
- 4.- Pago a continuación de los créditos con privilegio general por el orden previsto en el art. 280 y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.
- 5.- Con el sobrante que hubiera, pago de los créditos ordinarios y a prorrata si no hubiera bastante para todos ellos.
- 6.- Tras atender los créditos anteriores y si hubiere sobrante, pago de los créditos subordinados por el orden establecido en el art. 281 LC y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.
- 7.- En el caso de producirse pagos de créditos no vencidos a la fecha de inicio de la fase de liquidación, se hará, conforme los arts. 434 y 436 LC, el oportuno descuento calculado al tipo de interés legal.

**V.- INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO.-**

Cada tres meses a contar de la apertura de la fase de liquidación, esta administración Concursal presentará al Juez un informe sobre el estado de las operaciones realizadas, siguiendo las pautas dimanantes del auto definitivo en relación al plan para la realización de los bienes y derechos que integran la masa activa de la concursada".

3º. Ordenar la formación de la Sección 6ª, de calificación, del concurso, salvo que ya se hubiera formado; ordenando su publicación en el modo señalado en los arts. 35 a 37 TRLC; haciendo saber a los acreedores y personas que acrediten un interés legítimo que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Registro Público Concursal o BOE podrán personarse y ser parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto consideren relevante para la calificación del concurso como culpable.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D179955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc\\_id=273&ent\\_id=3&tolmas=1](https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/NoEstalica.do?opc_id=273&ent_id=3&tolmas=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () et.



Se requiere a la AC para que: 1º. En el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación, o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes, cuantificando los créditos contra la masa pendientes de pago desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, sin que sea preciso dictar resolución expresa al efecto, presente el informe prevenido en el artículo 448 TRLC, salvo que se ya se hubiera formado la Sección 6ª, de calificación.

4º. Ordenar la cancelación de todas las cargas, gravámenes, trabas y garantías personales de naturaleza obligacional que puedan afectar a los bienes muebles e inmuebles sujetos a la presente liquidación y realizadas en virtud de créditos incluidos o excluidos en el presente proceso concursal; y ello bien directamente, librando para ello los oportunos mandamientos a los RP -que se entregarán a la AC para su diligenciado-; bien indirectamente, mediante requerimiento a las Autoridades que acordaron tales trabas o embargos para su inmediato alzamiento; declarando sólo subsistentes las cargas reales que se sujetarán a lo dispuesto en los arts. 209 y ss. TRLC, y cuya cancelación se acordará en los acuerdos extrajudiciales de venta o en las resoluciones que autoricen u homologuen aquellas ventas o daciones.

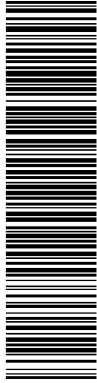
Firme es resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil para su inscripción.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndoles saber que frente a la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de CÁCERES (art. 455 LEC). El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (art. 458.1 LEC).

Así lo dispone, manda y firma D. Guillermo Romero García-Mora, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres, con competencia en materia mercantil. Doy fe."

Y para que así conste y sirva de encabezamiento a la Sección/Pieza SEXTA del presente concurso, extiendo la presente en CÁCERES a veinticinco de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75585 R59EH-37K9U-5J7JL E976ED1ED7E4B005DB24D779955CCE157B0DDF74) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc\\_id=279&ent\\_id=3&toloma=1](https://sede.sanlucarbarrameda.es/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=3&toloma=1) Firmado por: 1. Firma externa correcta no verificable esta versión de sistema operativo () al.

01/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G04399769

0,15 €

21/2022

NOTARIA DE EDUARDO MOLINA CRESPO  
ANIL PRIUS FIDE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

TIMBRE DEL ESTADO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIA DE D. JOSÉ CARLOS LOZANO  
ANIL PRIUS FIDE  
CÁCERES

GN5028944

0,15 €

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contengan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.